



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C  
PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 186-2023.

Cartagena de Indias D T y C. abril de 2023

Señor  
LUIS CASSIANI VALIENTE  
PRESIDENTE COMISION TERCERA  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA  
Ciudad.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia, **“PROYECTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR PLAZA MONUMENTAL DE ARTE Y CULTURA DE CARTEGENA DE INDIAS”**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado ante esta Corporación por los concejales SERGIO MENDOZA CASTRO, LUDER ARIZA SANMARTIN, de la Bancada del Partido Verde y el concejal JAVIER JULIO BEJARANO, del Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIZ), el día 23 de marzo de 2023. La Presidencia de este cuerpo edilicio, conforme a las disposiciones de su reglamento interno, designó como ponentes a los concejales **RODRIGO REYES PEREIRA (Coordinador), KATHIA MENDOZA SALEME Y LAUREANO CURI ZAPATA.**

La audiencia pública se realizó el día 19 abril de 2023, en las instalaciones del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con la intervención de la Oficina Jurídica del IPCC y la comunidad.

**I. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA - DEPENDENCIAS DEL DISTRITO:**

<p>MARCELA NOSSA – GESTORA CULTURAL:</p>	<p>“la intervención la hago a nombre de representantes de algunos sectores que querían intervenir, nos alegra mucho el nombre aunque agregaríamos las artes y las culturas, en este momento también la comisión sexta de la cámara esta sesionando para el cambio de nombre del ministerio de cultura el cual se llamara el ministerio de cultura las artes y saberes, al agregarles las artes estamos incluyendo todo al hablar de arte estamos incluyendo una actividad nada más, la recomendación que nosotros hacemos es que las artes y las culturas, de igual manera aprovechamos el momento para solicitar que haya una reglamentación en el manejo de este espacio porque lo que no queremos es que se convierta en un espacio de exclusividad para algunas acciones sino, que sea, consensuado con el sector en su destinación; encontramos también que desde hace muchos años el sector viene pidiendo los 21 espacios para la cultura y en este momento no hay</p>
--	---



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C  
PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 186-2023.

	<p>ninguno todavía, de pronto el teatrino del socorro que lo administra el IPCC, la solicitud que el mismo sector está pidiendo es que hay algunas edificaciones de la administración que están en estado de abandono la solicitud que se está haciendo es porque no dejar que el sector administre esos bienes y hacer también una comisión de administración de la plaza de las artes y cultura de Cartagena , quien más que es el mismo sector que tiene la necesidad pueda saber su destinación. Tenemos el parque de la comida caribeña en total abandono, inclusive habíamos tenido la posibilidad de hacer una alianza con el SENA, inclusive con la escuela taller para hacer un centro de formación que lo necesita la gente en artes y saberes y lo tenemos ahí abandonado y lo están deshuesando, cada vez que pasamos ya hay una ventana menos y una puerta menos y eso que hay vigilancia, porque no se lo dan al sector, para que lo pueda administrar y hacer todo ese tema de formación que además está dentro del nuevo plan decenal de cultura, todo el tema de formación,divulgación,publicación y además es tema incluyente sobre memoria y creación , además tenemos el centro cultural del edén está abandonado, de las gaviotas se está cayendo, hace años el sector está solicitando este bien tenemos un concejo de cultura activo dinámico que puede hacerlo perfectamente, además tenemos entidades valga la pena que acá tenemos al director de la escuela taller que puede hacer también uso de ese espacio. Queremos que se ponga en consideración en estos 21 espacios que pide el sector cultural de la ciudad. Fondo mixto de la promoción de la cultura y las artes”.</p>
<p>CRISTIAN MENDOZA: COMUNIDAD</p>	<p>“yo apoyo la propuesta como ciudadano porque es una oportunidad de que la ciudad sea agradecida y valore su historia y su riqueza cultural, como es posible señor presidente, que tengamos fechas importantísimas como 22 de mayo de 1810 y el 14 de junio 1810, y no se celebran esas fechas porque se reglamentó que el 11 de noviembre sería la fiesta nacional, pero la que celebramos es la del 20 de julio 1810 de Bogotá , porque, hasta donde</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C  
PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 186-2023.

	<p>yo sé las fiestas de noviembre nuestras no se celebran en otras ciudades o si?, este cambio de denominación es una oportunidad para que todos los cartageneros seamos agradecidos y valoremos nuestra historia, porque a través de ese cambio de denominación a artes y cultura empezamos un nuevo camino para valorar nuestra amada Cartagena”.</p>
<p>ALDO LORA – LIDER SOCIAL:</p>	<p>“para nosotros ciudadanos cartageneros sabemos que tenemos diferentes expresiones culturales en nuestro territorio, somos muy alegres somos una ciudad alegre somos una ciudad que tenemos diferentes expresiones culturales porque venimos de diferentes regiones del departamento de Bolívar, es una ciudad que ha crecido culturalmente, y quiero llamar poderosamente la atención que es un espacio que se viene reclamando desde hace mucho tiempo que es el espacio de la plaza de toros, a buena hora llega la propuesta de parte de los concejales y de parte de los gremios de la cultura que se le cambie el nombre y que este espacio se tenga en cuenta porque quiero dejar el precedente de que además de que se den presiones culturales folclóricas también se tenga en cuenta un género que ha crecido aquí mismo en la costa que ha sido tradición en los barrios populares como es el género champeta, cultura picotera autóctona de nuestra ciudad este es un escenario propicio y mejorado para que este al servicio de la ciudadanía y al servicio de la cultura cartagenera; hemos visto que en algunos sitios de la ciudad se están cogiendo para este tipo de espectáculo y que incomodan porque son muy concurridos por los ciudadanos y no tienen las condiciones higiénicas y de seguridad, en cambio, un sitio como este que tiene la seguridad y la infraestructura para poder prestar un servicio óptimo para este tipo de espectáculos se debiera garantizar a la cultura cartagenera que es una de las culturas más expresivas que tenemos que ser la música con champeta los bailes con pickup en este territorio claro está garantizando la seguridad y garantizando el espectáculo con todas las medidas específicas que ello se requiere, por tal motivo quiero que se tenga en cuenta a la cultura champetua todos nosotros los cartageneros y los provincianos que nos gusta la cultura que tengamos un espacio en la plaza de toros para poder realizar este tipo de espectáculos y nuestro tipo de expresiones culturales. Que el IPCC y el ministerio de cultura se</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C  
PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 186-2023.

	incluyan unas partidas en todo lo que tiene que ver con la adecuación e infraestructura y capacitaciones para los gestores culturales y masificar las expresiones culturales”.
<b>CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ARIAS- ASESORA JURÍDICA IPCC:</b>	“Revisado el proyecto de acuerdo que se presenta para el cambio de nombre de la plaza de toros , la intervención es breve , decir simplemente el instituto está de acuerdo en que se haga el cambio de nombre siempre y cuando se respeten toda la fundamentación legal conforma a este proyecto de Acuerdo en el sentido la constitución política en su artículo 70 y la ley de cultura la ley 397 , celebramos se tenga en cuenta el sector cultural sobre todo para que se haga un aporte de ciudad, en ese sentido no limitar la manifestación cultural sino que simplemente, pues, nosotros apoyamos las iniciativas que abran un abanico más extenso a esas manifestaciones culturales y al apoyo que se le dé al sector cultura , igualmente la entidad es la llamada a hacer esta propuesta y atenderemos cualquier requerimiento necesario y desde la oficina jurídica estamos presto nosotros hacer cualquier intervención que se requiera”.

**II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La icónica Plaza Monumental de Toros es conocida por todos los Cartageneros como un sitio con una infraestructura que tiene unas características especiales que la hacen ser única y especial, es un sitio donde se confluye la cultura para el pueblo y en el que se han realizado grandes espectáculos, por lo que se hace necesaria su preservación de una manera especial.

El propósito de este proyecto es más que una denominación distinta en su nombre es convertir a la Plaza Monumental de Toros en la Plaza Monumental Arte y Cultura de Cartagena de Indias, en un escenario de artes escénicas y que sea declarada como patrimonio Distrital.

**III. OBJETIVO:**

Designar la Plaza de Toros Monumental de Cartagena de indias por PLAZA MONUMENTAL DE ARTE Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS”.



#### IV. FUNDAMENTOS LEGALES:

Se trae a colación la Ley 1185 de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-y se dictan otras disposiciones” se estableció desde el punto de vista normativo la integración del patrimonio cultural de la Nación al incluir, entre otros, los paisajes culturales correspondientes a territorios en el que convergen el patrimonio cultural material e inmaterial y cuya protección y cuyo manejo requieren el desarrollo de instrumentos acordes con la complejidad de dichos territorios. Categoría que se encuentra reconocida en la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, con un amplio desarrollo técnico en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco y se inserta en la reglamentación como una nueva categoría de bien de interés cultural con el objeto de aplicar un régimen especial de protección.

Así mismo el DECRETO 2358 DE 2019, en su artículo 2.3.1.1. manifiesta lo siguiente: el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es SNPCN, está constituido por el conjunto de instancias públicas de los niveles nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los propietarios, usufructuarios y tenedores de los bienes del patrimonio cultural de la Nación y los que ejerzan mismos derechos sobre los bienes de interés cultural, portadores de las manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, y de las manifestaciones incorporadas a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, así como otras prácticas de patrimonio cultural inmaterial reconocidas en instrumentos de identificación y sistemas de registro en los distintos ámbitos territoriales que el Ministerio de Cultura reglamente y sus portadores, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, e Información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, la salvaguardia, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

El SNPCN tiene por objeto contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

Para promover la apropiación social del patrimonio cultural, el SNPCN propugnará implementación de programas y proyectos formativos y de procesos de información a escala nacional y regional, que incentiven la participación activa de las comunidades, las instituciones, los entes territoriales, las colectividades y los agentes culturales en los procesos de valoración y reflexión sobre el patrimonio cultural.

Mediante la RESOLUCIÓN 088 DE 2021, nos infiere que, la Constitución Política de Colombia dispuso que el Estado y los particulares tienen la obligación de proteger el patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) establece que este patrimonio se encuentra integrado por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C  
PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 186-2023.

Además, define como objetivos principales de la política frente a esta categoría, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Cabe resaltar lo expresado por la corte mediante Sentencia C-742/06, donde dice que el concepto de patrimonio cultural de la Nación es general, y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. La segunda, la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, simplemente significan que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997. Dicho de otro modo, las expresiones impugnadas no están dirigidas a excluir la protección de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sino a otorgar especial cuidado y garantía a los que se consideran de interés cultural. Y, la tercera, al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación que no han sido declarados de interés cultural.

Los bienes de propiedad de la Nación son inalienables, inembargables e imprescriptibles, es por ello entonces, que el Constituyente autorizó al legislador para establecer diferentes reglas de protección y garantía para cada uno de los conceptos objeto de regulación superior. Se determina la responsabilidad que tienen los municipios de preservar y defender el patrimonio cultural de su localidad, de ahí que, en principio, corresponde a dicha entidad territorial utilizar sus recursos económicos, humanos y logísticos para la protección de los bienes que integran su patrimonio cultural. Por esa razón, resulta razonable que la ley faculte al Ministerio de la Cultura a priorizar el gasto público nacional.

#### **MARCO CONSTITUCIONAL:**

##### **ARTÍCULO 70 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA:**

el estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

##### **ARTÍCULO 71 CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA:**

La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

##### **ARTICULO 72 CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA:**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C  
PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 186-2023.

El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentra en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

**MARCO LEGAL :**

**LA LEY 397 DE 1997**<sup>1</sup> expedida por el congreso de la república el 07 de agosto de 1997,

Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

El artículo primero de la ley 397 de 1997 establece los “*principios Fundamentales y definiciones de esta ley*”, que para los efectos de este proyecto de acuerdo resalto lo siguiente:

Nº 11. *El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.*

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

Que la ley 397 del año 1997 en su artículo 4º.- nos brinda la definición de patrimonio cultural de la Nación como el que está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

El TÍTULO III del patrimonio cultural del distrito. CAPÍTULO I generalidades, nos muestra en su Art. 49 lo siguiente:

**ARTÍCULO 49:** de los bienes que integran el patrimonio cultural:

El patrimonio cultural de Cartagena de Indias está constituido por todos los bienes relacionados con la cultura y la historia de Cartagena, mereciendo por ello una protección y defensa especiales, con objeto de que puedan ser disfrutados por los ciudadanos y se garantice su transmisión, en las mejores condiciones, a las generaciones futuras. Integran el patrimonio cultural de Cartagena de Indias, los bienes y valores culturales que son expresión de nuestra identidad, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de *bienes inmateriales* y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un *especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico*, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura tradicional. (Subrayado fuera del texto original).

<sup>1</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C  
PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 186-2023.

LEY 768 DE 2002. El Congreso expidió el 31 de julio de 2002 la ley 768 de 2002 “Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.”

Como complemento, el artículo 5 del acuerdo 001 de 2003 establece que el concejo Distrital de cultura tendrá dentro de sus funciones la siguiente: No.3 Sugerir al Gobierno Distrital las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural y el estímulo y el fomento de la cultura y las artes.

En ese sentido, el concejo de Cartagena en virtud de las facultades que le otorga la constitución y la ley, en específico las conferidas por la ley 768 de 2002 y en concordancia con la ley 397 de 1997 ó ley general de cultura. Expidió el acuerdo 001 de 2003 “por medio

del cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se reforma el instituto distrital de cultura de Cartagena de indias se deroga el acuerdo 12 de 18 de marzo de 2000, se trasladan algunas competencias y se dictan otras disposiciones” dando vida jurídica al instituto de patrimonio y cultura de Cartagena de indias (IPCC).

Que el mismo acuerdo establece que el patrimonio del IPCC se conformara de la siguiente manera: “...**ARTICULO 43: PATRIMONIO:** El patrimonio del instituto Distrital de Cultura está conformado, así: 1. Por los bienes muebles e inmuebles que sean transferidos por el Distrito en general, y de manera específica:

- la Plaza de Toros Monumental Cartagena de Indias.
- El Teatro Adolfo Mejía (Teatro Heredia).
- El Centro Cultural Las Palmeras
- Biblioteca Jorge Arte
- El Cementerio de Manga
- La Colección del Museo Histórico
- La casa ubicada en el barrio de Getsemaní, calle del Espíritu Santo No 29- 163...”

#### V. FUNDAMENTOS JURIDICOS SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONCEJO:

**ARTÍCULO 313 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:** Dispone, que corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. En concordancia con el artículo 3.9 y 4 del reglamento interno del concejo distrital de Cartagena.

El artículo 32 numeral 5 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones de los concejos municipales y distritales:

“... 5- Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios...”

“... 7-Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.”

#### VI. DESIGNACIÓN DE NOMBRE:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C  
PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 186-2023.

La decisión de los nombres que deben llevar las plazas, parques, calles y carreras de Cartagena de Indias, no debe ser asunto del azar, sino que debe responder al reconocimiento de hechos y personas que son referentes ciudadanos de libertad, solidaridad, trabajo y entrega. En tal sentido, la revitalización de espacios en el Distrito de Cartagena, exige que los nombres con los cuales se denominen estas aéreas, respondan a tales características, y exalten la cultura popular y la historia heroica del pueblo cartagenero, decisiva para la independencia nacional de calles, plazas y parques de la ciudad tengan nombres representativos con los que la población se identifique, y ayuden a fortalecer la identidad de los habitantes de la ciudad de Cartagena de Indias, nada mejor que colocarle el nombre de uno de los personajes más emblemáticos de la Cartagena contemporánea a este sitio tan concurrido por los cartageneros y cartageneras de todas las condiciones sociales.

**VII. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO:**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*. Para tales efectos se solicitó mediante oficio SG-0134-2023, certificación de impacto fiscal a la Secretaría de Hacienda, dependencia competente para certificar lo anterior.

**VIII. DE LAS CONSIDERACIONES:**

Mediante oficio SG-0134-2023, se solicitó certificado de impacto Fiscal a la secretaria de hacienda, el 30 de marzo de 2023, mediante Oficio AMC.OFI.0044007-2023, emitió la Secretaria de Hacienda el Certificado de Impacto Fiscal en los siguientes términos:

Oficio AMC.OFI.0044007-2023

Señor.

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI

SECRETARIO GENERAL

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Ciudad.

ASUNTO: CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL PROYECTO DE ACUERDO N<sup>o</sup> 186 DE 2023  
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR PLAZA MONUMENTAL DE ARTE Y CULTURA DE CARTEGENA DE INDIAS".

Cordial saludo,

DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO en mi condición de Secretaria de Hacienda de Cartagena de Indias, en acatamiento de los principios de la función pública, en especial eficacia y moralidad consagrados en el artículo 209 superior, por medio del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, remito el Certificado de Impacto Fiscal viable para el Proyecto de Acuerdo de la referencia, en el que la Dirección Financiera de Presupuesto a través del Oficio AMC. OFI.0043504-2023 indicó:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C  
PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 186-2023.

"(...)h. Este proyecto de acuerdo no requiere de rentas sustitutas.

2, Este proyecto de acuerdo no otorga beneficios tributarios,

3, Así como tampoco afecta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2023-2032 del Distrito de Cartagena de Indias.

En consonancia, se emite concepto de impacto fiscal viable para el Proyecto de Acuerdo en mención.

En los términos anteriores se atiende la solicitud de la referencia, reiterando nuestro compromiso y voluntad de respetar los términos legales dispuestos para dar respuesta a las diferentes peticiones y/o solicitudes que se radican.

DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO  
Secretaria de Hacienda Distrital,  
Alcaldía mayor de Cartagena de  
Indias

Y Oficio AMC-OfI-0043504-2023 de fecha 30 de marzo de 2023:

Doctora:

DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO  
Secretario de Hacienda Distrital

Asunto: Certificado de Impacto Fiscal Proyecto de Acuerdo "PROYECTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR PLAZA MONUMENTAL DE ARTE Y CULTURA DE CARTEGENA DE INDIAS"

Cordial saludo, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 879 de 2003, el cual establece: "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo", es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital emitir concepto de impacto fiscal, Proyecto de Acuerdo "PROYECTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR PLAZA MONUMENTAL DE ARTE Y CULTURA DE CARTEGENA DE INDIAS"

En virtud de lo anterior se revisó el Proyecto de Acuerdo en mención y a continuación se presentan las siguientes consideraciones: 1. Este proyecto de acuerdo no requiere de rentas sustitutas. Este proyecto de acuerdo no otorga beneficios tributarios. 2. Así como tampoco afecta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2023-2032 del Distrito de Cartagena de Indias.

En consonancia, se emite concepto de impacto fiscal viable para el Proyecto de Acuerdo en mención

Reiteramos nuestra disposición de atender todas las solicitudes en el marco de nuestras .

DIRECTORA PRESUPUESTO.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C  
PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 186-2023.

En la audiencia pública la señora MARCELA NOSSA, sugirió que el nombre del proyecto de acuerdo no debe ser **PLAZA MONUMENTAL DE ARTE Y CULTURA DE CARTEGENA DE INDIAS**, que sugiere cambiarlo por **PLAZA MONUMENTAL DE ARTES Y CULTURAS DE CARTEGENA DE INDIAS**.

Manifiesta que las Artes son 7 y las culturas son múltiples En la actualidad las **7 bellas artes del mundo** que hoy son reconocidas son: la arquitectura, la escultura, la danza, la música, la pintura, la literatura y el cine, que el Ministerio también cambio su nombre por Ministerios de las Culturas Artes y Saberes, es más incluyentes.

Sugerencia que se puso a consideración de los concejales autores del proyecto, y se dieron las siguientes:

#### CONSIDERACIONES.

La palabra “artes” y “culturas” se utilizan en plural porque se refieren a un conjunto de disciplinas y prácticas que se desarrollan en diferentes contextos y regiones del mundo. Por ejemplo, las artes pueden incluir la música, la danza, el teatro, la pintura y las cultura, mientras que las culturas pueden referirse a las costumbres, tradiciones y formas de vida de diferentes grupos étnicos y nacionales.

La cultura, las culturas, puede hacer referencia a un universo complejo habitado por múltiples actores/actrices y las relaciones entre los mismos y con los demás seres vivientes/sintientes. Para cada uno de esos actores/actrices, en sus contextos territoriales, el acervo cultural va dando forma a su propio lenguaje, tradiciones, técnicas, conocimiento, su forma de educación/formación, valores, alimentos, expresiones artísticas, entre otras. Si la cultura tiene múltiples manifestaciones, según cada grupo humano, es necesario considerar una aproximación plural a las culturas desde una perspectiva inclusiva (Ministerio de Educación, 2013) y con una apuesta por el reconocimiento (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

En la Constitución Política de Colombia (Congreso de Colombia, 1991) al declararse como Estado-nación diverso (art. 7) y rico (art.8) culturalmente, recoge el derecho a la cultura como un derecho humano, entendido como el derecho que tiene “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.” (Organización de las Naciones Unidas, 1948 art. 27) Asumir dentro del Estado colombiano la Declaración Universal de Derechos Humanos implica que todas las instituciones públicas, incluyendo las de Educación Superior sean garantes del reconocimiento, acceso, protección y difusión de las diversas expresiones culturales.

Por lo que, considerar las culturas en plural significa seguir el mandato constitucional en el Estado colombiano, que obliga a todas las instituciones públicas al reconocimiento de todas sus culturas que hacen parte de un régimen democrático.

Acogiéndose entonces a la realización de modificación del título del proyecto de acuerdo.

DE LA MODIFICACION:

TITULO: “**PROYECTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR PLAZA MONUMENTAL DE ARTE Y CULTURA DE CARTEGENA DE INDIAS**”



MODIFICACION: “PROYECTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR PLAZA MONUMENTAL DE ARTES Y CULTURAS DE CARTEGENA DE INDIAS”

IX. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, CONSTITUCIONALES PARA LA VIABILIDAD DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO:

Atendiendo el marco jurídico citado en la exposición de motivos, y de acuerdo con la información incluida en las disposiciones normativas aplicables, se evidencia que el presente Proyecto de Acuerdo, cumple con todos los requisitos normativos necesarios para su viabilidad.

X. CONCLUSIONES:

Es evidente que el Proyecto de Acuerdo sujeto a estudio cumple con todos los requisitos de legalidad, constitucionalidad y conveniencia necesarios para su viabilidad; fue debidamente sustentado por los SERGIO MENDOZA CASTRO, LUDER ARIZA SANMARTIN Y JAVIER JULIO BEJARANO, ante los demás miembros de esta Corporación y ante la comunidad, por lo que se presenta **PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE** al Proyecto de Acuerdo, con la modificación.

RODRIGO REYES PEREIRA (Coordinador)

KATHIA MENDOZA SALEME

LAUREANO CURI ZAPATA.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C  
PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 186-2023.

ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2023

“PROYECTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR PLAZA MONUMENTAL DE ARTE Y CULTURA DE CARTEGENA DE INDIAS”

EL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS D, T Y C

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas reglamentarias y concordantes con la materia,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Designara la PLAZA DE TOROS MONUMENTAL DE CARTAGENA DE INDIAS POR PLAZA MONUMENTAL DE ARTE Y CULTURA DE CARTEGENA DE INDIAS.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Plaza Monumental de Arte y Cultura de Cartagena, será escenario para todos los Cartageneros.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C  
PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 186-2023.